



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
13 de junio de 2011

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Décimo período de sesiones

Nueva York, 12 a 21 de diciembre de 2011

## Informe sobre los elementos pertinentes utilizados como base para el cálculo de los gastos comunes de los magistrados de la Corte Penal Internacional\*

### I. Introducción

1. En su 15<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en agosto de 2010, el Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante "el Comité") de la Corte Penal Internacional (en adelante "la Corte") pidió aclaraciones sobre los cálculos presentados en el anexo V(e) del documento ICC-ASP/9/10, Proyecto de presupuesto por programas para 2011 de la Corte Penal Internacional, sobre los sueldos y prestaciones de los magistrados para 2011<sup>1</sup>.
2. En el presente informe se proporciona una explicación completa sobre los cálculos de los costos de los sueldos de los magistrados, comprendidos los gastos comunes.

### II. Antecedentes

3. Los sueldos y prestaciones de los magistrados se rigen por las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional ("las Condiciones de servicio") aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma en su cuarto período de sesiones<sup>2</sup> y publicadas de nuevo parcialmente en forma enmendada en el anexo de la resolución ICC-ASP/3/Res.3<sup>3</sup>.
4. De conformidad con las Condiciones de servicio, la remuneración anual neta de un magistrado de dedicación exclusiva en la Corte fue establecida en 180.000 euros<sup>4</sup>. Los magistrados sin dedicación exclusiva perciben un emolumento anual neto de 20.000 euros<sup>5</sup>. Los tres magistrados que constituyen la Presidencia tienen derecho a estipendios especiales. El Presidente de la Corte recibe además un estipendio especial de 10 por ciento de la remuneración anual del Presidente, es decir, 18.000 euros adicionales<sup>6</sup>.

\* Publicado anteriormente con la signatura CBF/16/7.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, noveno período de sesiones, Nueva York, 6 a 10 de diciembre de 2010 (ICC-ASP/9/20)*, vol. II, parte B.2, párrafo 86.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... Tercer período de sesiones ... 2003 (ICC-ASP/2/10)*, parte III.A.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales ... Tercer período de sesiones ... 2004 (ICC-ASP/3/25)*, parte III.

<sup>4</sup> *Ibid.*, ICC-ASP/3/Res.3, anexo, parte III, párrafo 1.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales ... Segundo período de sesiones ... 2003 (ICC-ASP/2/10)*, parte III.A.II, párrafos 9 y 10.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales ... Tercer período de sesiones ... 2004 (ICC-ASP/3/25)*, parte III, ICC-ASP/3/Res.3, anexo, parte III, párrafo 2.

5. Los dos Vicepresidentes, así como cualquier otro magistrado que ocupe la Presidencia, tienen derecho a un estipendio especial neto de 100 euros por cada día que desempeñe esas funciones, con un máximo de 10.000 euros al año<sup>7</sup>.
6. Además, los magistrados pueden tener derecho a otras prestaciones, tales como el reembolso de gastos de viaje, subsidios de educación o prestaciones por licencias. En las Condiciones de servicio se estipulan los requisitos que deben cumplirse para que un magistrado tenga derecho a esas prestaciones adicionales.
7. Los subsidios de educación, para los magistrados que tienen derecho a ellos, son equivalentes a los que reciben los funcionarios de las Naciones Unidas<sup>8</sup>. Por lo tanto, esos subsidios forman parte de los gastos comunes, y se calculan de conformidad con la Regla 103.18: Subsidio de educación, del Reglamento del Personal de la Corte Penal Internacional.
8. Con respecto a las vacaciones anuales, los magistrados devengan un período de vacaciones a razón de ocho semanas por año civil. El período anual de vacaciones es acumulable, siempre que no se trasladen al año siguiente más de 18 semanas de ausencia<sup>9</sup>. Los importes correspondientes a esas vacaciones acumuladas son de 690 euros diarios y hasta 62.100 euros por año civil, en el caso de 18 semanas de vacaciones acumuladas. Esas sumas forman parte de los gastos comunes.
9. Los magistrados tienen derecho al pago de los siguientes gastos de viaje: a) el desplazamiento desde su domicilio declarado hasta la sede de la Corte con motivo de su nombramiento; b) un viaje de ida y vuelta cada dos años civiles, a partir del año de su nombramiento, desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de dicho nombramiento; c) al término de su mandato, el viaje desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de su nombramiento<sup>10</sup>.
10. Esos viajes pueden comprender los viajes relativos al cónyuge del magistrado y los hijos a cargo<sup>11</sup>. Los importes pueden diferir en función de la situación familiar del magistrado y el lugar de residencia declarado.
11. Además, los magistrados tienen derecho a percibir compensaciones económicas por los gastos de traslado y mudanza al término de su nombramiento, en condiciones equivalentes a las que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas con rango de Secretario General Adjunto<sup>12</sup>.
12. Al término de su nombramiento, los magistrados que hayan fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo hayan mantenido durante por lo menos cinco años, tienen derecho a una compensación por su traslado al lugar de su residencia declarada, lo que en términos monetarios equivale a 18 semanas de sueldo anual neto por cinco años de servicio como mínimo. Este importe alcanza a 62.100 euros aproximadamente para los magistrados que hayan prestado servicios menos de nueve años. Para los magistrados que hayan prestado servicios nueve años, la compensación asciende a 82.800 euros, correspondientes a 24 semanas de sueldo base anual neto<sup>13</sup>.
13. Además de estos gastos comunes, los magistrados reciben su pensión con arreglo al plan de pensiones vigente<sup>14</sup>.

---

<sup>7</sup> Ibid., párrafo 3.

<sup>8</sup> Publicaciones administrativas ST/AI/2002/1; ST/AI/1999/4; ST/IC/2002/5 y ICC-ASP/3/Res.3, anexo, IX.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales ...Tercer período de sesiones ... 2004* (ICC-ASP/3/25), parte III, ICC-ASP/3/Res.3, anexo, parte XI, párrafos 1 y 2.

<sup>10</sup> Ibid., apéndice 1, artículo I, párrafo 1.

<sup>11</sup> Ibid., apéndice I, párrafo 1, segundo apartado.

<sup>12</sup> Ibid., artículo III.

<sup>13</sup> Ibid., artículo IV.

<sup>14</sup> En el plan de pensiones en vigor, las primas de pensión son muy variables en función de los magistrados que prestan servicio en la Corte; la prima de pensión más baja para 2010 es de 42.917 euros, en tanto que la más alta asciende a 210.595 euros. Las primas de pensión se basan en las circunstancias personales de cada magistrado. Las cifras indicadas se basan en el plan de pensiones Allianz ICC 7204132/5001268; los pagos globales y primas corresponden al 1º de enero de 2010.

### **III. Cálculos preparados para el decimoquinto período de sesiones y presentados en el proyecto de presupuesto**

14. Los presupuestos de los cálculos preparados para el proyecto de presupuesto para 2011 se basaron en estimaciones que tomaban en cuenta las circunstancias de los magistrados que estaban prestando o debían comenzar a prestar servicios en 2011, las que pueden variar debido a la extensión del mandato o a otras circunstancias imprevistas. Por lo tanto, los gastos comunes correspondientes se presentaron como una estimación global equivalente a aproximadamente el 10 por ciento de los sueldos de los magistrados. En los proyectos de presupuesto anteriores, esos gastos se absorbían en el presupuesto del Programa Principal I, lo que ya no es posible.

15. En el ejercicio presupuestario 2012, el Programa Principal I contemplará las remuneraciones de los magistrados por separado, especificando los importes correspondientes. Esos importes serán calculados sobre la base de los costes de los derechos a reembolso previstos para los nuevos magistrados que se incorporen a la Corte en 2012, tales como los gastos de viaje y los subsidios de instalación, así como los que corresponden a los magistrados que se trasladan a su lugar de residencia una vez finalizado su período de servicios.

---